

primera anterior. Si las cantidades justificadas fuesen menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se otorgará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una Empresa española, estatal o paraestatal, una participación indivisa del veinticinco por ciento en los permisos otorgados. El Gobierno designará la Entidad que aspirará la titularidad de la participación cedida. Hasta el momento en que se descubran hidrocarburos en cantidades comerciales, DAVISOIL financiará todos los gastos relativos a la investigación de los permisos, incluso los correspondientes a la participación cedida. DAVISOIL se resarcirá de las cantidades pagadas por cuenta de la participación cedida una vez que se hayan descubierto hidrocarburos en cantidades comerciales, y siempre con cargo al cincuenta por ciento de la parte de crudo que corresponda a la Empresa española.

En el convenio de colaboración, que necesariamente deberá establecerse entre DAVISOIL y la Entidad designada por el Gobierno, y que deberá ser aprobado por la Administración, forzadamente será designada DAVISOIL como Empresa operadora.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de la titular extranjera que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2563/1973, de 20 de septiembre, por el que se adjudica a «Coparex Española, S. A.», el permiso «Jaca», de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos concurso para la adjudicación de seis permisos en la Zona I (Península), se presentaron dos solicitudes del permiso «Jaca»; CAMPSA, en nombre del Monopolio de Petróleos, y Coparex Española, S. A..

Vistas las condiciones ofertadas por «Coparex» y teniendo en cuenta que posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones al mínimo reglamentario, que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado, que se compromete a un diligente programa de exploración y que en conjunto sus condiciones superan a las de CAMPSA, procede otorgar a «Coparex Española, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Coparex Española, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número quinientos noventa y ocho: Permiso «Jaca», de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veintiocho minutos Norte; Este, tres grados veinte minutos Este; Oeste, tres grados cero minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de

junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en el área cubierta por el permiso y durante su primer año de vigencia labores de investigación por un importe total de seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas oro, viniendo obligada a justificar al término del año, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima reseñada, en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el primer año de vigencia, la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a iniciar un sondeo antes de la terminación del segundo año de vigencia del permiso.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia al permiso, antes de finalizar el primer año de vigencia, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—La titular, de acuerdo con la propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa del cincuenta y uno por ciento en la titularidad del permiso otorgado.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta al permiso será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2564/1973, de 20 de septiembre, de resolución del expediente de solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar».

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Transworld Spain Petroleum Corporation» en diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos sobre Área marina, frente a la isla de Formentera, denominado «Mar», expediente al que correspondió el número quinientos veintiséis.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por «Transworld Spain Petroleum Corporation» cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniega la petición formulada por «Transworld Spain Petroleum Corporation» para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos, en la Zona I, expediente número quinientos veintiséis, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por el peticionario.

Artículo segundo.—El área cubierta por el permiso cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentra descrita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos

diecinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se declara franca y registrable transcurridos veinte días desde el siguiente al de su publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2585/1973, de 20 de septiembre, por el que se adjudica a la Asociación ENPASA ENPENSA siete permisos de investigación de hidrocarburos.

Vista la solicitud presentada por la Asociación «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), para la adjudicación de siete permisos de investigación de hidrocarburos: «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», situados en el mar territorial y la plataforma continental del Mediterráneo, y teniendo en cuenta que ENPASA y ENPENSA poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, proponen trabajos razonables, cumplen los requisitos legales y son los únicos solicitantes, procede otorgar a dichas Sociedades los permisos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Asociación ENPASA (sesenta por ciento), ENPENSA (cuarenta por ciento), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número quinientos cuarenta.—Permiso «Andalucía A», de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados cuarenta y dos minutos N.; Sur, treinta y seis grados treinta minutos N.; Este, un grado dos minutos E., y Oeste, cero grados cuarenta y nueve minutos E.

Expediente número quinientos cuarenta y uno.—Permiso «Andalucía B», de cuarenta y dos mil cuatrocientas doce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados cuarenta minutos N.; Sur, treinta y seis grados veintinueve minutos N.; Este, cero grados cuarenta y nueve minutos E., y Oeste, cero grados treinta y cinco minutos E.

Expediente número quinientos cuarenta y dos.—Permiso «Andalucía C», de cuarenta y un mil ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados treinta y seis minutos N.; Sur, treinta y seis grados veintiocho minutos N.; Este, cero grados treinta y cinco minutos E., y Oeste, cero grados dieciséis minutos E.

Expediente número quinientos cuarenta y tres.—Permiso «Andalucía D», de cuarenta y un mil ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados treinta y seis minutos N.; Sur, treinta y seis grados veintiocho minutos N.; Este, cero grados dieciséis minutos E., y Oeste, cero grados tres minutos O.

Expediente número quinientos cuarenta y cuatro.—Permiso «Andalucía E», de cuarenta y un mil ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados treinta y seis minutos N.; Sur, veintiséis grados veintiocho minutos N.; Este, cero grados tres minutos E., y Oeste, cero grados veintidós minutos O.

Expediente número quinientos cuarenta y cinco.—Permiso «Andalucía F», de cuarenta y tres mil veintitrés hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados treinta y un minutos N.; Sur, treinta y seis grados veinticinco minutos N.; Este, cero grados veintidós minutos O., y Oeste, cero grados cuarenta y ocho minutos O.

Artículo segundo.—Se otorga a la Asociación ENPASA (veinte por ciento), ENPENSA (ochenta por ciento), el permiso de investigación de hidrocarburos que se describe:

Expediente número quinientos cuarenta y seis.—Permiso «Andalucía G», de cuarenta y dos mil quinientas tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados veintiocho minutos N.; Sur, treinta y seis grados veintiún minutos N.; Este, cero grados cuarenta y ocho minutos O., y Oeste, un grado diez minutos O.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta

y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, quedan obligadas a realizar en el área cubierta por los siete permisos, dentro de los dos primeros años de vigencia de los mismos, labores de investigación por un total de un millón cuatrocientas noventa y un mil doscientas treinta y tres pesetas oro, viéndolo obligadas a justificar al término del segundo año, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar al Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

En el caso de continuar la investigación más allá del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a realizar labores de investigación invirtiendo la cantidad de dos coma cinco pesetas oro al año por cada hectárea mantenida en vigor.

Para la conversión de pesetas papel a pesetas oro se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados la titular vendrá obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresaría en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades. Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio por el que se regule su colaboración y en el que se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establecerán las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento, como si se tratara de una sola persona jurídica.

La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de la titular extranjera que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen requisitos esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Caso de renuncia total o parcial serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2586/1973, de 20 de septiembre, por el que se adjudica a «American Petrofina Exploration Company» (APEX) un permiso de investigación de hidrocarburos.

Vista la solicitud presentada por «American Petrofina Exploration Company» (APEX) para la adjudicación del permiso de investigación denominado «Reus», situado en la provincia de Tarragona, y teniendo en cuenta: que APEX posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y reglamentarios en cuanto a inversiones y que es la única peticionaria, procede otorgar a «American Petrofina Exploration Company» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,